se le dara con stando q̃ el o el dho mayorazgo y q̃ no
muriendo dos o la persona o personas q̃ lean subcedieren
el dho oficio mas poner nide clarar cosas alegua ando
q̃ antes del ya debenir y benga a la q̃ el o ella deuen
de heredar bro dho q̃ bienes y fuos y ficupieren amuestr
negligencia en benir y disponer del y lea judicar algo
de ellos por la q̃ al disposicion o adjudicacion se le dara
anssi mismo el dho titulo y q̃ use de el en los delitos
y crimines de herejia lesa magestatis de especial forma
y cornerque dho sospecha ni con fisq̃ ni pueda aprender
confiscar el dho oficio y q̃ dexando dicho o y habilitado
el q̃ el le hubiere sea yan aquello aquellos q̃ tubieren
derecho de heredarle en la forma q̃ esta dha del que
muniere sin mas poner dello con las q̃ales dhas calidades
y condiciones q̃ queró q̃ tengaile el dho oficio y
oceis del bro fuestros herederos y subcesores y la persona
o personas q̃ de derecho sobre o dellos hubiere titulo bo
o causa perpetuamente para siempre jamas y q̃
a q̃ el o ellos contra y los del dho mi consejo de las hordenes
despache el titulo en fauor de la tal persona a quien
asi le perteneciere con forme a lo q̃ esta ordenado
siendo de las calidades q̃ se q̃ a la le serbir sere q̃ quieren
espresando en el esta mi y Rezogat bay lo mismo
hagan con los q̃ de aqui adelante subcedieren en el dho o
q̃ aquien perteneciere sin embargo de q̃ales q̃ quier le
yes y Pragmaticas de estos mis reinos q̃ sea en contrario
con las q̃ales y cada una dellas Por esta vez q̃ dando
en su fuerça y bigor para en lo demas adelante y con que
no tengaile dho oficio de regimiento y jurado ni otro
ninguno de los dhos mis reinos y sitios de mi y sin mi
licencia y facultad para ello y q̃ antes de q̃ se le dara
y entregue la carta de recudimiento de q̃ use y pague
los derechos de la media anata y de mas q̃ se acostumbra
pagar y deuen. Ello Don Fr̃ de Zayas y mendoça Ello
Don Fr̃ de mendoça Ello Don Lope de morales. Ello Don Fr̃
de Rodriguez de Valdelomo. Registrada tran de que bedo
Chancilleria por Antonio de Tapia = Yo Don Fr̃ de Calatayud
escribano de Rey nro S. la hice escribir por mandado =
uca = Sevilla en beinte y cinco = Con una rubrica cada una
Para en cada uno de los dhos mis reinos y sitios y heredamientos
[illegible]